

**COMISION DE REGULACION DE  
TELECOMUNICACIONES**

**CRT**

REPUBLICA DE COLOMBIA



RESOLUCIÓN No. 496

DEL 2002

"Por el cual se resuelve una solicitud el recurso de reposición interpuesto por BellSouth Colombia S.A contra la Resolución CRT 450 del 30 de noviembre de 2001"

**EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA COMISION DE REGULACION DE  
TELECOMUNICACIONES**

En ejercicio de sus facultades legales y en especial de las conferidas por los numerales 18 y 20 del artículo 37 del Decreto 1130 de 1999 y,

**CONSIDERANDO**

**I. ANTECEDENTES**

La CRT mediante Resoluciones 341, 342, 343 y 344, recuperó bloques de numeración correspondientes a la Zona Occidental y a la Costa Atlántica -Zona Norte-, no sin antes haber adelantado las gestiones pertinentes para consultar y comunicar las alternativas de administración del recurso frente al problema de la escasez del mismo con los agentes de este subsector de las telecomunicaciones.

En ejercicio de sus funciones de administración del Plan Nacional de Numeración, mediante Resolución 450 de 2001 el Director Ejecutivo de la CRT, previa verificación de la necesidad del recurso para atender la demanda de los usuarios del solicitante, negó la solicitud de asignación de numeración adicional presentada por BellSouth Colombia S.A y solicitó a BellSouth que realizara un uso eficiente del recurso de numeración asignado.

Por otra parte, la Comisión de Regulación de Telecomunicaciones mediante Circular Externa número 39, siendo consciente de la escasez del recurso de numeración, estableció los lineamientos a seguir por parte de la CRT para la asignación de numeración en el área 3 del Plan Nacional de Numeración adoptado por el Decreto 554 de 1998. Según lo establecido en esta circular, los operadores del servicio de telefonía móvil celular deben enviar dentro de los quince primeros días de cada mes un reporte con información tendiente a determinar el grado de crecimiento en el número de abonados, para de esta manera definir la cantidad de números que realmente requiere el operador solicitante. No sobra advertir que esta circular fue previamente enviada a los distintos operadores de TMC para que presentaran sus comentarios y observaciones.

Mediante comunicación radicada con el número 303526, BellSouth Colombia S.A, en adelante BellSouth, presentó recurso de reposición contra la Resolución 450 de 2001, argumentando lo siguiente:

*cur*

- a. La numeración está asignada por tipo de red y por área de concesión y es intransferible entre operadores.
- b. La numeración asignada identifica la red, determina la capacidad de numeración y diferencia en el mercado la empresa que la opera por virtud de la misma numeración que le asignó la regulación a los distintos operadores.
- c. La CRT solo tuvo en cuenta el número de usuarios activos, los cuales no reflejan la realidad de los porcentajes de utilización de la numeración.
- d. BellSouth superó el porcentaje de utilización sobrepasando el límite crítico en cuanto a futuras asignaciones de numeración.

En el escrito de reposición la apoderada de BellSouth solicita que se revoque en su integridad la Resolución 450 de noviembre 30 de 2001 y que se restablezca la capacidad total de numeración que le fuera asignada a BellSouth en el contrato de concesión como operador de TMC. Subsidiariamente solicita que le sea asignada la numeración inicialmente solicitada. También advierte que la obligación contenida en la Circular 39, antes mencionada la entienden cumplida con el informe trimestral remitido al Ministerio de Comunicaciones.

Por otra parte y en atención a que dentro del recurso de reposición se solicitaron varias pruebas, el Director Ejecutivo de la CRT mediante auto de decreto de pruebas del 21 de diciembre de 2001 notificado con las formalidades del caso, procedió a resolver dicha solicitud. En el auto antes referido se ordenó que las copias de los contratos de concesión 001, 002 y 003 todos ellos del 28 de marzo de 1994, remitidos por el Ministerio de Comunicaciones por virtud de lo establecido en el auto de decreto de pruebas proferido dentro del trámite de la solicitud de revocatoria directa de las Resoluciones CRT 398, 418 y 449 de 2001, fueran tenidos como prueba en el estudio del presente recurso de reposición.

Ahora bien, teniendo en cuenta que la obligación contemplada en la Circular 39 de 2001 es plenamente exigible desde su publicación, la CRT no incluyó dentro del decreto de pruebas la información allí solicitada, pues hacerlo iría en contra de los principios de economía y eficiencia de la función administrativa. No obstante, mediante comunicación de radicación interna número 400043 la CRT reiteró la necesidad e importancia de dicha información dentro del trámite del presente recurso.

## 2. CONSIDERACIONES DE LA CRT

En relación con la solicitud principal de la recurrente, consistente en que se le restablezca a BellSouth la capacidad total de numeración que le fuera asignada como operador de la red B, es importante tener en cuenta que los actos administrativos por medio de los cuales se recuperó dicha numeración, no solo fueron proferidos en ejercicio de una facultad legal consagrada en el Plan Nacional de Numeración vigente en el momento de su recuperación-Decreto 554 de 1998-, donde se disponía en su numeral II que es competencia del Ministerio de Comunicaciones -competencia trasladada a la CRT por virtud de lo establecido en el artículo 37 numeral 20, del Decreto 1130 de 1999- asignar, recuperar, redistribuir y controlar el uso de la numeración, facultades también contempladas por el Decreto 25 de 2002, sino que los mismos fueron expedidos dando plena aplicación a los postulados del debido proceso y del derecho de defensa.

Por otra parte, es importante mencionar que en la Resolución recurrida la Comisión de Regulación de Telecomunicaciones solicitó a BellSouth que remitiera información relativa al número de usuarios activos al cierre de mes, número de nuevos usuarios, número de desactivaciones y detalle de otros usos internos del recurso; información que no fue remitida por BellSouth, pues en su criterio dicha obligación se cumple con la información trimestral que esta empresa envía al Ministerio de Comunicaciones.

Sobre el particular, es preciso aclarar que el informe solicitado por la CRT se debe a que del análisis de las cifras reportadas por BellSouth para sustentar su solicitud de numeración no se evidenció cuál era el uso que se le estaba dando al recurso asignado, por lo que en ejercicio de la facultad de administración del mismo, consideró

all

necesario que BellSouth reportara mensualmente los cambios y/o movimientos que se presentaran en el manejo y utilización del recurso al interior de esta empresa, para hacer un seguimiento del mejoramiento en su utilización. Esta información de ninguna manera se encuentra suplida por la contenida en el informe trimestral que deben remitir al Ministerio de Comunicaciones, pues contiene información diferente.

Es de resaltar que según los datos reportados a la fecha de la solicitud presentada por BellSouth se aprecia cómo el recurso numérico presenta un nivel de utilización similar entre usuarios activos y otros usos, o incluso superior a usuarios en la zona Costa, por tal razón la CRT solicitó a dicha empresa que utilizara de manera eficiente el recurso.

Según la información reportada por BellSouth en la solicitud de numeración, el recurso es utilizado de la siguiente manera:

	Numeración Asignada	Usuarios activos (*) Septiembre 2001	%uso usuarios	% uso total reportado Bellsouth	% otros usos
<b>BELLSOUTH ORIENTE</b>	1,280,000	598,132	46.7%	89%	42%
<b>BELLSOUTH OCCIDENTE</b>	850,000	375,482	44.2%	82%	38%
<b>BELLSOUTH COSTA</b>	620,000	170,788	27.5%	65%	37%

(\*) Datos reportados ante el Ministerio de Comunicaciones para el Tercer trimestre del 2001

De la información anterior, se deduce que BellSouth dispone del 40% (en promedio) del recurso en "otros usos", cifras casi iguales a las reportadas como "usuarios activos", sin que indicara específicamente a qué se refieren y destinan estos números. Del análisis de ésta información no se evidencia la necesidad de la numeración por parte de BellSouth, por el contrario, se identifica un porcentaje de recurso asignado cuyo uso eficiente no se ha justificado ante la CRT.

No sobra advertir que la información solicitada para efectos de la asignación de numeración tiene como propósito identificar los usos que cada operador otorga al recurso, criterio que sirve de fundamento para aceptar o rechazar la solicitud, en el entendido que por tratarse de un recurso escaso, el mismo debe ser utilizado y administrado de forma eficiente.

Ahora bien, en lo que respecta a la solicitud subsidiaria, referente a que se le asigne a BellSouth la numeración solicitada, es preciso tener en cuenta que hasta Enero de 2002, BellSouth no envió el total de la información solicitada a través de la Circular 39 de 2001, información necesaria para identificar si BellSouth está utilizando eficientemente el recurso asignado y si realmente está necesitando numeración adicional. También es importante tener en cuenta que la información enviada por BellSouth con el recurso de reposición, aunque incluyó los nuevos usuarios del mes de Diciembre de 2001, no incluyó el número de desactivaciones, ni especificó el uso de la numeración destinada a "% de otros usos", información necesaria para establecer si la numeración es realmente requerida por dicho operador.

Adicionalmente, solo hasta febrero del presente año, BellSouth comenzó a reportar la información relativa a usuarios activos al principio del mes, usuarios activos al final del mes, nuevos usuarios activados durante el mes, usuarios desactivados durante el mes, usuarios en proceso de cartera, proyecciones de ventas del mes siguiente y cambio de modalidad de prepago a postpago. Aún cuando esta información ha sido solicitada por la Circular 39, no se ha remitido el total de la información necesaria para poder identificar si BellSouth efectivamente requiere la numeración, como es la relativa a la identificación del uso de la numeración destinada a "otros usos".

Teniendo en cuenta BellSouth no probó la necesidad de la numeración requerida y que "incumbe a las partes probar el supuesto de hecho de las normas que consagran el efecto jurídico que ellas persiguen", la solicitud del recurrente no tiene vocación de prosperar.

*Call*

La presente Resolución fue aprobada por el Comité de Expertos, tal y como consta en el Acta 302 del 25 de abril de 2002.

En razón de todo lo anterior,

#### RESUELVE

**Artículo 1.** Admitir el recurso de reposición interpuesto por BellSouth Colombia S.A contra la Resolución 450 del 30 de Noviembre de 2001.

**Artículo 2.** Negar las pretensiones del recurrente y, en su lugar, confirmar en todas sus partes la Resolución 450 del 30 de noviembre de 2001, por las razones expuestas en los considerandos de esta Resolución.

**Artículo 3.** Notifíquese personalmente la presente Resolución al Representante Legal de BellSouth Colombia S.A, o a quien haga sus veces, de conformidad con lo establecido en el Código Contencioso Administrativo, advirtiéndoles que contra la misma no procede recuso alguno.

Dada en Bogotá D.C., a los

6 MAYO 2002

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CARLOS EDUARDO BALEN Y VALENZUELA

Director Ejecutivo

CXM/LMDDV

*Handwritten mark*